

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa institucional vigente relativa a la formación de posgrado, presentada por el Decano de la Escuela de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto propone revisar y actualizar el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente con el fin de adecuarlo a la normativa ministerial y a las necesidades y prioridades actuales de la Universidad Católica de Córdoba;

Que para su elaboración se ha considerado lo dispuesto en la normativa vigente que rige para el sistema universitario nacional;

Que la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones, luego de analizar el proyecto dio su dictamen favorable;

Que el Honorable Consejo Académico aprobó la normativa en su sesión del día 03 de diciembre de 2025 (Acta N.º 1089);

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) APROBAR las modificaciones introducidas al Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 2º) PROMULGAR el nuevo texto del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que obra en Anexo de la presente, y establecer su aplicación inmediata a través de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 3º) DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, el Reglamento General de Estudios de Posgrado cuyo texto obra en el Anexo de la Resolución Rectoral N.º 1795/2022.

ARTÍCULO 4º) COMUNICAR la presente, para su registro, a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondieren y, una vez cumplido, PROCEDER a su archivo.

**Lic. Lucas Blangino
Secretario Académico**

**P. Lic. Andrés Aguerre, S.J.
Rector**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. Las propuestas educativas de posgrado en la Universidad Católica de Córdoba responden a la evidencia de demandas sociales de la comunidad y están orientadas académicamente por los objetivos estratégicos y las líneas prioritarias que la Universidad considera en su plan de desarrollo institucional.
- 1.2. Las nuevas Carreras de Posgrado podrán promocionarse, difundirse e iniciar sus actividades sólo después de haber sido aprobadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y de contar con la normativa ministerial que otorga el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del título de la carrera en cuestión.
- 1.3. La promoción o difusión de las Carreras de Posgrado de la Universidad debe realizarse incluyendo el número de la normativa que otorga el reconocimiento oficial y la validez nacional del título y el número de la resolución de acreditación emitida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- 1.4. Todas las Carreras de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba deben contar con un marco normativo reglamentario, específico, homologado con el presente reglamento, en el que se precisen los aspectos relacionados con el plan de estudio, la modalidad y las metodologías de cursado, la composición del cuerpo académico y sus funciones, los requisitos de admisión, las condiciones de egreso, las características específicas de los trabajos finales, las instancias de elección y designación de los directores y codirectores de trabajos finales y tesis, y los mecanismos de seguimiento de los/as estudiantes durante el proceso formativo.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

- 2.1 Los objetivos de la formación de posgrado, en la Universidad Católica de Córdoba, son:
- a. Promover la formación de graduados/as universitarios/as en el más alto nivel académico, mediante actividades que incluyen, en todos los casos, la investigación, la vinculación con el medio o la práctica profesional.
 - b. Fomentar la formación continua e investigación científico-tecnológica.
 - c. Contribuir al desarrollo de las habilidades necesarias para la investigación científica, rigurosa y creativa, o el desempeño profesional competente.
 - d. Impulsar el conocimiento desde los valores que promueve la Universidad con una perspectiva socialmente responsable.
 - e. Propiciar la formación profesional, a través de Carreras de Especialización y Maestrías, en campos ínter disciplinares y disciplinares específicos.
 - f. Estimular la formación académica a través de Carreras de Maestrías, de formación doctoral y posdoctoral.

CAPÍTULO III: TIPOS DE FORMACIÓN DE POSGRADO

La Universidad Católica de Córdoba adopta dos tipos de formación de nivel de posgrado:

- 3.1 Actividades de Posgrado: constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización o perfeccionamiento de profesionales, docentes o investigadores, en un área temática. Estas actividades pueden constituir cursos de posgrado, seminarios y simposios u otra instancia formativa no formal, focalizados en un tema o actividad considerada necesaria para el conocimiento o la práctica profesional. Las mismas no se encuentran orientadas a la obtención de un título con reconocimiento oficial y validez nacional, sino a una certificación que otorga la Universidad y por la que se acredita la asistencia y evaluación de las actividades de formación realizadas por los/as participantes en alguna de las propuestas educativas mencionadas.

3.2 Carreras de Posgrado: las Carreras de Posgrado son conducentes a títulos académicos. La Universidad Católica de Córdoba otorga títulos de posgrado por medio de Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, que culminan con la obtención de un título oficial de validez nacional. Según su organización, pueden ser institucionales o interinstitucionales.

CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES DE POSGRADO

- 4.1** La Escuela de Posgrado, en acuerdo con el Área de Formación Continua de la Universidad, es la encargada de organizar las Actividades de Posgrado, como así también gestionar su funcionamiento, supervisión y registro.
- 4.2** El personal docente a cargo del dictado de las Actividades de Posgrado deberá poseer título de posgrado o méritos equivalentes a criterio del Decanato de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba.
- 4.3** Las personas que aspiren a ser admitidas en las Actividades de Posgrado deben poseer título de grado, estar próximas a graduarse o, excepcionalmente, acreditar trayectoria profesional o laboral en el área temática del curso. La revisión de sus antecedentes, como así también su aceptación académica final en el curso, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Decanato de la Escuela de Posgrado.
- 4.4** Las Actividades de Posgrado tienen ordinariamente una duración igual o superior a 25 horas reloj. Culminan con una evaluación final cuya calificación deberá expresarse conforme a la escala de calificaciones vigente en la universidad, siendo el 7 (siete) la nota mínima de aprobación en una escala del 0 (cero) a 10 (diez) puntos. La certificación final de una Actividad de Posgrado es competencia de la Secretaría Académica de la Universidad. Dicha certificación dará cuenta de la realización/aprobación de una Actividad de Posgrado, la carga horaria, fecha de dictado, el nombre de los módulos o temáticas abordadas y la calificación alcanzada por el/la participante que estará registrada en un acta de examen. Los/as participantes que cumplan con los requisitos mínimos de asistencia, pero no realicen o no aprueben la evaluación establecida, podrán solicitar solo una certificación de asistencia.

CAPÍTULO V: CARRERAS DE POSGRADO

5.1 Organización

Las Carreras de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba podrán organizarse de dos maneras: Institucionales e Interinstitucionales.

- 5.1.1 Carreras Institucionales:** son aquellas pertenecientes a la Universidad Católica de Córdoba. Se dictan en la propia institución o en el marco de un convenio con otra institución conforme a la normativa ministerial vigente.
- 5.1.2 Carreras Interinstitucionales:** son aquellas que pertenecen a la Universidad Católica de Córdoba y a otra institución universitaria de manera conjunta. El vínculo académico entre ambas instituciones debe formalizarse mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de las partes. Para que una Carrera se considere interinstitucional, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. La interinstitucionalidad de las carreras abarca los siguientes supuestos:
- a.** La actuación de la Universidad Católica de Córdoba y de otra institución universitaria Argentina,
 - b.** La actuación de la Universidad Católica de Córdoba y de una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio,
 - c.** La actuación de la Universidad Católica de Córdoba con una o más instituciones universitarias extranjeras o centros de investigación académicos habilitados en su país de origen para dictar las carreras en cuestión.

5.2 Tipos de Carreras de Posgrado

Las carreras de Posgrado que la Universidad Católica de Córdoba imparte son del tipo Especialización, Maestría y Doctorado y dependen, en sus aspectos administrativos y académicos, de la Escuela de Posgrado. Las características de cada una de ellas se estipulan a partir del capítulo VI del presente reglamento.

5.3 Estructuras de los planes de estudio

Los planes de estudio de las Carreras de Posgrado pueden organizarse bajo tres modalidades:

- a. **Estructurado:** el plan de estudio está predeterminado por la universidad y es común a todos/as los/as estudiantes,
- b. **Semiestructurado:** el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Universidad y comunes a todos/as los/as estudiantes, y un trayecto académico que selecciona la institución con el/la estudiante y en el que el itinerario se define para cada uno/a sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de trabajo final o tesis,
- c. **Personalizado:** el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y comunes a todos los estudiantes, y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final o tesis. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

5.4 Modalidad de cursado

Las Carreras de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba podrán adoptar dos modalidades de dictado: carreras con modalidad de educación presencial y carreras con modalidad de educación a distancia. Los diplomas y certificados analíticos de estudios de posgrado emitidos por la Universidad Católica de Córdoba no harán mención a la modalidad en la que se cursó la carrera.

- 5.4.1 **Carreras presenciales:** son aquellas cuyas actividades previstas en el plan de estudio -materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres, u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo tiempo por más del 50% de su carga horaria, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como mediación, apoyo o complemento pedagógico.
 - 5.4.1.1 Las carreras dictadas en la modalidad presencial podrán incluir actividades académicas asincrónicas con una carga horaria que no supere el 50% de las horas totales del plan de estudio. De la carga horaria presencial, las horas mediadas por tecnología no podrán superar el 50%, el resto de las horas tendrán que desarrollarse con presencialidad física. Por tanto, la sumatoria de las horas de actividades mediadas por tecnologías (sincrónicas y asincrónicas) no podrán exceder el 75% de la carga horaria del plan de estudios de una carrera con modalidad presencial.
 - 5.4.1.2 Las actividades académicas sincrónicas, mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, se considerarán como presenciales toda vez que se garantice fehacientemente que los/as estudiantes puedan participar de la sincronía con visibilidad y sonido de calidad.
- 5.4.2 **Carreras a distancia:** son aquellas cuyas actividades académicas previstas en el plan de estudio -materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en distinto tiempo por más del 50% de su carga horaria.

5.5 Admisión e inscripción

Para acceder a una Carrera de Posgrado, el/ la postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo expedido por una universidad nacional o extranjera, pública o privada, y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico de la Carrera o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

- 5.5.1 Asimismo, la admisión de un/a postulante a Carreras de Posgrado se registrará por lo establecido en el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior, según corresponda.
- 5.5.2 Cada Carrera de Posgrado podrá determinar, a través de su instrumento de creación, criterios de admisión adicionales, para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.
- 5.5.3 Aceptada la solicitud de admisión, el/la postulante procederá a inscribirse en la Carrera de Posgrado, cumplimentando los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

- 5.5.4 **Todo/a estudiante se reinscribirá en la Carrera de Posgrado cada año académico hasta el momento de la aprobación de su trabajo final o tesis de carrera. El término de validez de la inscripción o reinscripción de un/a estudiante se extenderá hasta el último día de febrero de cada año, momento en el que concluye el año académico. Toda actividad académica desarrollada por quien no estuviere inscripto/a o reinscripto/a en la Universidad, carece de validez.**
- 5.5.5 **La Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba determinará el procedimiento de admisión e inscripción de todas las Carreras de Posgrado.**

5.6 El Cuerpo Académico

Se considera Cuerpo Académico, a Direcciones y Codirecciones de Carreras -si las hubiera-, a integrantes de Comités Académicos de carreras, al Cuerpo Docente, a miembros de Comisiones de Tesis de Doctorados -si los hubiera- y, las Direcciones y Codirecciones de tesis y trabajos finales -si las hubiera-. Los/las integrantes de los distintos cuerpos académicos deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras en la que se desempeñan y acorde con los objetivos de las mismas. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador.

- 5.6.1 **En las Carreras Institucionales de Posgrado de la Universidad Católica de Córdoba la totalidad del cuerpo académico es designado por el Rector a propuesta del Decanato de la Escuela de Posgrado.**

5.6.2 La Dirección de la Carrera

La Dirección de las Carreras de Posgrado es la responsable de su conducción académica y administrativa, de conformidad con las directivas impartidas por el Decanato de la Escuela de Posgrado. Las personas a cargo deben poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado se puede reemplazar con una formación equivalente demostrada. La selección de las Direcciones de Carrera se realiza en base a la trayectoria de los y las postulantes considerando: gestión académica, docencia, investigación, formación de recursos humanos, producción de conocimientos, entre otros antecedentes. La Dirección de la Carrera es designada por el Rector a propuesta del Decanato de la Escuela de Posgrado por un periodo de hasta tres años, y su designación puede ser renovada.

5.6.3 El Comité Académico

El Comité Académico de la Carrera de Posgrado es el órgano asesor y consultivo de las Direcciones de las Carreras, orientado a velar por la calidad y el logro de los objetivos de las mismas. Acompaña en el seguimiento del plan de estudios, interviene en la conformación del Cuerpo Docente y en todo otro aspecto que impacta en la calidad de la carrera. Para el caso de los Doctorados, sugiere actividades formativas. Se integran con un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros, incluida la Dirección de la Carrera en cuestión. Se reúne al menos una vez cada 6 (seis) meses y sesionará con la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, debiendo dejar constancia en actas de los asuntos tratados en cada una de sus reuniones.

5.6.4 El Cuerpo Docente

El Cuerpo Docente está compuesto por profesores/as cuyas designaciones se realizan según las normas y procedimientos vigentes en la Universidad Católica de Córdoba. Conforme al Estatuto Académico, el/la docente que toma a su cargo dirigir, enseñar o investigar en la Universidad se compromete a integrar una comunidad universitaria en búsqueda de la verdad y la promoción total de la persona humana mediante la formación humanística, social, científica y profesional.

- 5.6.4.1 **En las carreras institucionales, el Cuerpo Docente, a cargo del dictado y la evaluación de las actividades previstas en el plan de estudio, estará compuesto, por lo menos en un 50% por docentes de la Universidad Católica de Córdoba. El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica.**

- 5.6.4.2 **En las Carreras Interinstitucionales, el Cuerpo Docente estará integrado por docentes pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de 50% de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen**

la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

5.6.4.3 En las Carreras Interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, la UCC y demás instituciones universitarias argentinas intervinientes deberán aportar, en su conjunto, al menos el 30% del Cuerpo Docente.

5.6.5 Comisiones de Tesis

Las Comisiones de Tesis de los Doctorados -si las hubiese-, serán conformadas con 3 (tres) miembros. Las Direcciones de las Carreras y los miembros de los Comités Académicos podrán integrar dichas comisiones. Las Comisiones de Tesis son presididas por uno de sus miembros, elegido por los demás integrantes, pudiendo su ejercicio ser rotativo. El ejercicio de esa presidencia es por un mínimo de un año. Los miembros de las comisiones de tesis son designados por el Rector.

5.6.6 Direcciones y Codirecciones de Tesis o Trabajos Finales

Las Direcciones de Tesis o Trabajos Finales, y las Codirecciones -si las hubiere-, son designadas por el Rector a propuesta del Decanato de la Escuela de Posgrado y por sugerencia de las Direcciones de las Carreras. Las personas deben poseer capacidad y experiencia en la orientación y dirección de investigaciones y no tener a su cargo, en el momento de la designación, la dirección de más de 5 (cinco) trabajos finales o tesis de Maestría o Doctorado, incluidos los de otras carreras de esta u otras universidades.

La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el/la directora/a y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional. Salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, los/as directores/as no tendrán un título inferior al de la carrera en la que se inscribe el trabajo final.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

5.6.6.1 Las Direcciones de Tesis o Trabajos Finales, y las Codirecciones -si las hubiere-, asesoran, guían y supervisan al/la estudiante en lo atinente a la elaboración y la presentación del trabajo final o tesis. Además, producen y elevan informes periódicos a las Direcciones de las Carreras, una vez recibido y evaluado cada informe de avance producido por el/la estudiante. Concluido el trabajo final o la tesis, manifiestan por escrito su conformidad para su presentación a los efectos de la defensa.

5.6.6.2 En el caso de las Maestrías Académicas, las Direcciones de Tesis o Trabajos Finales, y las Codirecciones -si las hubiere-, deberán demostrar, además, resultados publicados en revistas científicas reconocidas.

5.6.6.3 Para el caso de los Doctorados, las Direcciones de Tesis o Trabajos Finales, y las Codirecciones -si las hubiere-, podrán ser asumidas por los/as profesores/as universitarios/as que posean el grado académico de doctor/a, o mérito equivalente, y los/as investigadores/as que hayan producido y publicado los resultados de su investigación, trabajos científicos originales y relevantes en el área disciplinar del tema de tesis.

5.7 Regularidad de las actividades previstas en el plan de estudio

La regularidad de las actividades previstas en el plan de estudio -materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres, u otros espacios académicos- se obtiene cumpliendo con los requisitos académicos que establece cada cátedra, teniendo en cuenta que:

- a. Para las carreras bajo la modalidad presencial, la asistencia a las clases teóricas o prácticas no puede ser inferior al 75 %.
- b. Para las carreras bajo la modalidad a distancia (100% asincrónica), el/la estudiante deberá cumplir el 100% de las actividades obligatorias, las cuales se desarrollarán íntegramente dentro del cursado, y obtener una calificación mínima de 7 (siete) puntos o más en las actividades o instancias evaluativas obligatorias previstas en el aula virtual, no existiendo la opción de promoción.

- c. Para las carreras bajo la modalidad a distancia combinada (asincrónica y sincrónica), el/la estudiante deberá cumplir el 100% de las actividades obligatorias; acreditar, al menos, el 70% de asistencia a los encuentros sincrónicos establecidos y obtener una calificación mínima de 7 (siete) puntos o más en las actividades o instancias evaluativas obligatorias desarrolladas durante el cursado, no existiendo la opción de promoción.
- d. La regularidad de las actividades previstas en el plan de estudio se extiende hasta un lapso máximo del 50% de la duración total del plan de estudios, salvo en casos justificados que serán evaluados por las Direcciones de las Carreras, y las Co-direcciones -si las hubiere-, y los Comités Académicos.

5.8 Evaluación de las actividades

El proceso de evaluación de los estudiantes en las distintas cátedras admite diferentes instancias y modalidades, concluyendo en una nota final de las actividades previstas en el plan de estudio. La evaluación se efectúa en forma sistemática, gradual y continua, siendo obligatorio el cumplimiento de las instancias y modalidades previstas en la reglamentación de cada carrera. Las cátedras podrán ofrecer recuperación de las evaluaciones, siempre que no superen el 50% de las instancias y las modalidades fijadas en la programación de las actividades previstas.

5.9 La escala de calificaciones que se adopta para las evaluaciones de las actividades previstas en el plan de estudios, incluido el examen final, es de 0 a 10 (cero a diez puntos), requiriéndose para la aprobación un mínimo de 7 (siete) puntos. El estudiante que resulte reprobado en 3 (tres) oportunidades en la misma actividad deberá cursarla nuevamente. El examen final se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin en el Estatuto Académico de la Universidad.

5.10 Los/as estudiantes podrán presentar su tesis o trabajo final una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para la carrera, y haber aprobado todas las actividades previstas en el plan de estudios.

CAPÍTULO VI: ESPECIALIZACIONES

6.1 Las carreras de Especialización tienen por objeto ampliar o profundizar en el dominio de un tema o área determinada de conocimiento dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional, se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.

6.2 Las carreras de Especialización fijarán su duración y carga horaria en función de la normativa vigente.

6.3 El proceso formativo de las Especializaciones culmina con la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final integrador, cuya modalidad y requisitos específicos y formales serán definidos en su reglamento, se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidencia la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. La aprobación del trabajo final integrador conduce al otorgamiento del título de “Especialista”.

6.4 Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final integrador, así como los plazos y las condiciones de presentación y evaluación. La presentación formal del escrito como así también la defensa oral -si la hubiere-, deberán ser en lengua española o portuguesa. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y la defensa del trabajo final integrador -si la hubiere- podrán hacerse en otro idioma.

6.5 El trabajo final Integrador se califica de acuerdo a la escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose para su aprobación un mínimo de 7 (siete) puntos. Los/as estudiantes que sean reprobados/as en el trabajo final integrador podrán volver a rendirlo sólo una vez más. Si no aprueba en la segunda oportunidad, puede, por única vez, presentar un nuevo proyecto.

6.6 En las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final integrador será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

6.7 Las Carreras de Especialización en Ciencias de la Salud (Médicas, Bioquímica, Farmacia y Odontología) se registrarán por los mínimos de horas establecidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial 2600/2023 o por la normativa ministerial vigente.

CAPÍTULO VII: MAESTRÍAS

7.1 Las carreras de Maestría tienen por objeto proporcionar una formación académica o profesional. Profundizan el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

7.2 Existen dos tipos de Maestría: académica y profesional.

7.2.1 Maestría Académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo específico.

7.2.1.1 El proceso formativo de una Maestría Académica culmina con la elaboración, presentación, defensa oral y aprobación de una tesis individual y escrita que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. Las características que adquirirá esta tesis, cuya modalidad y requisitos específicos y formales serán definidos en su reglamento, se desarrollará bajo la orientación y asesoramiento de un/a Director/a de tesis de Maestría.

7.2.2 Maestría Profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias ligadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinarios que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

7.2.2.1 El proceso formativo de una Maestría Profesional culmina con la elaboración, presentación, defensa oral y aprobación de un trabajo final individual que puede adoptar la forma de un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, pongan en evidencia la resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo. Las características que adquirirá este trabajo final, cuya modalidad y requisitos específicos y formales serán definidos en su reglamento, se desarrollará bajo la orientación y asesoramiento de un/a Director/a de trabajo final de Maestría.

7.3 Las carreras de Maestría tendrán una duración y carga horaria acorde a la normativa vigente.

7.4 La evaluación de la tesis o de un trabajo final de Maestría estará a cargo de un jurado examinador integrado (tribunal), como mínimo, por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de ellos externo a la Universidad y excluye a la Dirección de la Carrera en cuestión. Son designados por el Rector a propuesta del Decanato de la Escuela de Posgrado y por sugerencia de las Direcciones de las Carreras. Su aprobación conduce al otorgamiento del título de Magíster.

7.5 Los/as estudiantes podrán presentar su trabajo final de Maestría una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para las carreras en cuestión, y haber aprobado todas las actividades previstas en el plan de estudios.

7.6 Los/ las miembros del jurado examinador evalúan el trabajo final o tesis en forma individual y comunican, a la Dirección de la carrera en cuestión su decisión, debidamente fundamentada por escrito en un lapso comprendido en los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción del trabajo final o tesis. En caso de que alguno de los miembros del jurado examinador no comunique su devolución en el transcurso del plazo establecido, la Dirección de la carrera podrá solicitar al Decanato de la Escuela de Posgrado que se gestione a un/a nuevo/a integrante del jurado examinador en su reemplazo.

7.7 El trabajo final o tesis puede ser aceptado, aceptado parcialmente o rechazado. El concepto de aceptado corresponde a un nivel mínimo de 7 (siete) puntos por cada miembro del jurado examinador. En el caso de aceptación parcial, el jurado indica los cambios necesarios, los que deben ser cumplimentados en un plazo máximo de 6 (seis) meses. Si el trabajo final o tesis es rechazado, el/ la estudiante puede, por única vez, reiniciar los trámites desde el comienzo, presentando un nuevo proyecto.

- 7.8** Una vez aceptado el trabajo final o tesis, se procede a su defensa oral, que se realizará en acto público en el lugar y fecha que determinase el responsable de la Escuela de Posgrado, atendiendo la sugerencia de la Dirección de la carrera, debiendo comunicarse fehacientemente al/a la estudiante con al menos 10 (diez) días de anticipación. La defensa oral consta de una exposición del/ de la estudiante sobre su trabajo, y las respuestas a los interrogantes formulados por los miembros del jurado examinador sobre los asuntos tratados o directamente vinculados al tema del trabajo final.
- 7.9** La defensa oral de una tesis o trabajo final de Maestría será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en sede física, preferentemente donde la carrera fuera dictada, o a través de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa. La defensa de trabajos finales a través de entornos virtuales de comunicación sincrónica deberá cumplir con las normas de seguridad que se establecen para el acceso al Campus Virtual de la Universidad Católica de Córdoba. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.
- 7.10** El jurado examinador evalúa el trabajo final o tesis de Maestría inmediatamente después de concluida la defensa, ponderando la presentación escrita y la exposición oral, elaborando seguidamente el informe de evaluación que justifique la calificación y el acta correspondiente. La tesis o el trabajo final se califica de acuerdo a la escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose para su aprobación un mínimo de 7 (siete) puntos. La nota final surge por el consenso de la mayoría de los miembros del jurado examinador, debiendo ser un número entero. En ningún caso puede darse por aprobado un trabajo final o tesis si dos miembros del jurado lo hubiesen calificado con menos de 7 (siete) puntos. La decisión del tribunal es inapelable. La reprobación del trabajo final o tesis se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin en el Estatuto Académico de la Universidad.
- 7.11** El/ la estudiante reprobado/a en la defensa oral puede, a partir de los seis meses posteriores, sostener una segunda y última defensa de su trabajo final o tesis. Si no aprueba en la segunda oportunidad, puede, por única vez, presentar un nuevo proyecto dentro del año inmediato posterior a su primera presentación.
- 7.12** En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa oral se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias socias o con el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa.

CAPÍTULO VIII: DOCTORADO

- 8.1** El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación centrada fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes.
- 8.2** El proceso formativo del Doctorado culmina con la elaboración, presentación, defensa oral y aprobación de una tesis de carácter individual y escrita que se realiza bajo la supervisión de un/a Director/a. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica, tecnológica o artística, incluido el desarrollo de productos, procesos y obras. Podrán tener el formato de tesis monográfica tradicional, incorporar en forma articulada trabajos previamente publicados de autoría del doctorando/a (única o compartida con el director de la tesis) o estar articulada con una obra, proyecto, prototipo u otro objeto que la carrera establezca.
- 8.3** La carga horaria establecida para las carreras de Doctorado expresa el tiempo estipulado para el cumplimiento de las obligaciones académicas del plan de estudios; no obstante, la duración total de las carreras de Doctorado está determinada por el tiempo que demanda la elaboración de la tesis conforme a las exigencias académicas establecidas en este reglamento.
- 8.4** La evaluación de la tesis de Doctorado estará a cargo de un jurado examinador integrado, como mínimo, por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de ellos, externo a la Universidad Católica de Córdoba y excluye a la Dirección de la carrera en cuestión. Su aprobación conduce al otorgamiento del título de "Doctor".

8.5 Requisitos para la obtención del grado de Doctor/a.

- a. Cumplir con todos los requisitos de la carrera, ya sea el cursado del plan de estudios en los Doctorados Estructurados o Semiestructurados o el plan de formación en los Doctorados Personalizados,
- b. Presentar, defender, y aprobar la tesis de Doctorado según lo indicado en el inciso 8.2, teóricamente fundada, con rigor metodológico y sustentada en una investigación original e inédita, relacionada con una o más áreas disciplinarias,
- c. Cumplir con los requisitos idiomáticos (si los hubiese) -conocimiento o nivel de una lengua extranjera- establecidos en la normativa de la carrera como condición de ingreso o egreso.

8.6 Doctorados Personalizados: el plan de formación es diseñado por la dirección de tesis y comprende las actividades curriculares que se determinan en cada caso, las que se orientan a profundizar los conocimientos requeridos por el/ la doctorando/a para el desarrollo de su tesis. El plan de formación debe ser aprobado por las Direcciones de las Carreras en consulta con los Comités Académicos, previo informe de las Comisiones de Tesis -si las hubiere-.

8.7 El/ la doctorando/a debe tener conocimientos de metodología de la investigación y de ética, adaptados a las particularidades de la disciplina sobre la cual se realiza el trabajo de tesis; para ello la carrera debe ofrecer actividades de posgrado (inciso 3.1. del presente reglamento) vinculadas a esas temáticas.

8.8 Para cumplimentar su plan de formación, el/la doctorando/a puede escoger entre actividades de posgrado (inciso 3.1. del presente reglamento), de investigación y curriculares con nivel de posgrado que regularmente ofrezca su carrera de Doctorado, o que se realicen en el marco de carreras afines de la Universidad Católica de Córdoba o de otras universidades del país o del exterior, siempre que reúnan las condiciones académicas de nivel y exigencia, y cuenten con la autorización previa de la Direcciones de las Carreras por sugerencia de la Dirección de Tesis.

8.9 Una actividad de formación es considerada de nivel de Doctorado cuando sea organizada específicamente para graduados/as, los/as docentes posean título máximo de Doctor, la carga horaria mínima sea de 25 horas reloj, sus contenidos sean objeto de evaluación y la bibliografía recomendada sea actualizada. Una actividad de posgrado (inciso 3.2. del presente Reglamento) ofrecida mediante tecnologías a distancia que reúna las condiciones señaladas puede ser incluido en el plan de formación.

8.10 El/ la doctorando/a debe cumplimentar la totalidad de su plan de formación personalizado en un plazo mínimo de 1 (un) año contado a partir de la primera inscripción en la carrera, salvo causas justificadas que serán evaluadas por las Direcciones de las Carreras, previo informe del Comité Académico o de la Comisión de Tesis -si las hubiere-.

8.11 En los Doctorados personalizados, la aprobación de los espacios curriculares llamados "seminarios de formación doctoral" o de similar denominación, se podrá otorgar por equivalencia en base a las actividades académicas o de investigación desarrolladas por el/la estudiante siempre que se encuentren estrechamente vinculadas con su plan de formación. Se considerarán, para su análisis, las actividades desarrolladas con posterioridad a la inscripción a la carrera o aquellas que no tengan una antigüedad mayor a cinco (5) años -contados a partir de la primera fecha de inscripción a la carrera-. En casos excepcionales podrán acreditarse actividades académicas o de investigación realizadas con anterioridad a dicha inscripción si en virtud de la relevancia de estas para el proyecto de tesis así lo justificara y las Direcciones de las Carreras, en consulta con sus Comités Académicos, así lo avalan.

8.12 Proyecto de tesis de Doctorado

El proyecto de tesis debe incluir: a) Planteamiento y formulación del problema a investigar, b) Marco teórico pertinente y estado de la cuestión respecto a la problemática abordada, c) Explicitación de la originalidad de la investigación, e interés de su realización, d) Hipótesis o supuestos, e) Objetivos, f) Metodología, g) Bibliografía, y, h) Cronograma tentativo. Una vez planteado el proyecto se eleva a la Dirección de la Carrera, quien lo pone a consideración del Comité Académico o Comisión de Tesis -si la hubiere-. Para la aprobación del proyecto, el Comité Académico o la Comisión de Tesis -si la hubiere-, considerará especialmente la originalidad de la propuesta, el conocimiento del estado de la cuestión, la pertinencia y la factibilidad de realización, la metodología, la consistencia bibliográfica y el cronograma propuesto.

8.12.1 Si el proyecto de tesis es rechazado, el/la postulante puede presentar uno nuevo en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, teniendo en cuenta los fundamentos que, por escrito, hubiese

- formulado el Comité Académico o la Comisión de Tesis en cuestión -si la hubiese-. Si el proyecto es nuevamente rechazado, el/la estudiante tiene una nueva y última posibilidad de presentación, debiendo para ello cambiar su tema de tesis.
- 8.12.2** En los Doctorados personalizados, el/la estudiante debe presentar informes semestrales a la Dirección de Tesis, en los que consten los avances en el cumplimiento del plan de formación y en el desarrollo de la investigación. En los Doctorados estructurados o semiestructurados, dicho cumplimiento se verifica y registra desde la aceptación del proyecto de tesis. El/ la estudiante que, sin motivos justificados, de acuerdo al informe de su dirección de tesis, no registre durante un año académico actividad alguna en su proceso de formación o en la investigación y elaboración de su tesis, puede ser dado/a de baja de la carrera.
- 8.12.3** La publicación parcial de los resultados que se logren en el proceso de investigación que culmina con la tesis no invalida el carácter de inédito de esta.
- 8.13** La tesis doctoral
- La tesis doctoral debe ser presentada en un plazo no menor a 1 (uno) ni mayor a 6 (seis) años, contados a partir de la fecha de la primera inscripción en la Carrera. Si la tesis no fuese presentada en ese lapso, el/la doctorando/a puede solicitar, de manera excepcional, la ampliación de este plazo, correspondiendo al Decanato de la Escuela de Posgrado, previo aval de la dirección de la carrera, conceder o denegar la ampliación solicitada.
- 8.13.1** La no presentación de la tesis en los plazos mencionados en el artículo anterior puede dar lugar a la separación del/ de la estudiante de la carrera de Doctorado.
- 8.13.2** Una vez elaborada la tesis, el/ la doctorando/a debe presentar su investigación, en formato digital, a la Dirección de la Carrera en cuestión, para ser entregada a cada uno de los miembros del jurado examinador de tesis.
- 8.13.3** La evaluación de la tesis estará a cargo de un jurado examinador integrado, como mínimo, por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno (1) de ellos, externo a la Universidad Católica de Córdoba y se excluye a la Dirección de la Carrera en cuestión. Sus integrantes son designados por el Rector a propuesta del Decanato de la Escuela de Posgrado y por sugerencia de las Direcciones de las Carreras.
- 8.13.4** La tesis puede ser aceptada, aceptada parcialmente o rechazada. El concepto de aceptada corresponde a un nivel mínimo de 7 (siete) puntos por cada miembro del jurado examinador. En el caso de aceptación parcial, el jurado indica los fundamentos y cambios necesarios, los que deben ser cumplimentados en un plazo máximo de 6 (seis) meses. Si la tesis es rechazada, el/ la estudiante puede, por única vez, reiniciar los trámites desde el comienzo, presentando un nuevo proyecto.
- 8.13.5** Los/ las miembros del jurado examinador evalúan la tesis en forma individual considerando la originalidad de la temática, que sea inédita y signifique un avance para la disciplina, que demuestre consistencia teórica y metodológica, dominio y uso de la bibliografía, coherencia lógica de las argumentaciones, claridad y precisión en el lenguaje, y el cumplimiento de los aspectos formales de presentación. Posteriormente comunican a la Dirección de la Carrera en cuestión, su decisión debidamente fundamentada por escrito en un lapso comprendido en los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de la tesis. En caso de que alguno de los miembros del jurado examinador no comunique su devolución en el transcurso del plazo establecido, la Dirección de la Carrera podrá solicitar al Decanato de la Escuela de Posgrado que se gestione, de manera excepcional, una ampliación del plazo a 90 (noventa) días o se seleccione a un/a nuevo/a integrante del jurado examinador en su reemplazo.
- 8.13.6** Una vez aceptada la tesis, se procede a su defensa oral, que se realizará en acto público en el lugar y fecha que determinase el Decanato de la Escuela de Posgrado, atendiendo la sugerencia de las Direcciones de las Carreras, debiendo comunicarse fehacientemente al/la estudiante con al menos 30 (treinta) días de anticipación. La defensa oral consta de una exposición oral sobre su investigación y a dar respuesta a los interrogantes formulados por los miembros del jurado examinador sobre los asuntos tratados o directamente vinculados al tema de la tesis.
- 8.13.7** La defensa oral de la tesis será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en sede física, preferentemente donde la carrera fuera dictada, o a través de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado examinador y efectivización de la defensa. La defensa de las tesis a través de entornos virtuales de comunicación sincrónica deberá cumplir con las normas de

seguridad establecidas en la normativa que se establecen para el acceso al Campus Virtual de la Universidad Católica de Córdoba. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa de la tesis podrá hacerse en otro idioma.

- 8.13.8** El jurado examinador evalúa la tesis inmediatamente después de concluida la defensa, ponderando la presentación escrita y la exposición oral, elaborando seguidamente el informe de evaluación que justifique la calificación y el acta correspondiente. La tesis se califica de acuerdo a la escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose para su aprobación un mínimo de 7 (siete) puntos. La nota final surge por el consenso de la mayoría de los miembros del jurado examinador, debiendo ser un número entero. En ningún caso puede darse por aprobada una tesis si dos miembros del jurado examinador lo hubiesen calificado con menos de 7 (siete) puntos. La decisión del tribunal es inapelable. La reprobación de la tesis se consigna en el acta de examen con la escala de calificaciones prevista a tal fin en el Estatuto Académico de la Universidad.
- 8.13.9** El/ la estudiante reprobado/a en la defensa oral puede, a partir de los 12 (doce) meses posteriores, sostener una segunda y última defensa de su tesis. Si la tesis es reprobada por segunda vez, el/ la estudiante puede, por única vez, reiniciar los trámites desde el comienzo, presentando un nuevo proyecto.

CAPÍTULO IX: TÍTULOS ECLESIAÍSTICOS

9.1 Las Facultades Eclesiásticas de Teología y de Filosofía radicadas en esta Universidad ofrecerán Carreras de nivel de Posgrado que serán cogestionadas con la Escuela de Posgrado. Las mismas se encuentran reguladas por el Estatuto de dichas Facultades aprobado por la Santa Sede. En virtud de encontrarse sus propuestas formativas reguladas por normativas externas al sistema educativo formal, las titulaciones que se expidan no cuentan con reconocimiento oficial ni validez nacional conferidas por el Estado.

CAPÍTULO X. PROGRAMAS POSDOCTORALES

Los Programas Posdoctorales de la Universidad Católica de Córdoba se organizarán y gestionarán en el marco de la Escuela de Posgrado y tendrán las siguientes características:

- a.** Su objetivo principal será favorecer nuevos desarrollos académicos de los/as graduados/as de doctorado propiciando un ámbito estimulante para la investigación de alto nivel y el intercambio científico.
- b.** Estarán dirigidos exclusivamente a doctores/as, cuyos títulos hayan sido emitidos por universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas.
- c.** Consistirán en una oferta integrada por cursos de posgrado vinculados a una disciplina específica; participación en proyectos de investigación o estancias académicas.
- d.** Estarán a cargo de un/a director/a designado/a para ese fin, quien tendrá por función diseñar y supervisar los planes de formación que se propongan para cada participante.
- e.** El/la director/a de programa posdoctoral deberá contar con título de doctor/a y probada trayectoria en investigación y formación de recursos humanos.
- f.** La aprobación de un programa posdoctoral será mediante la presentación de un informe escrito que dará cuenta de las actividades realizadas en el marco del plan de trabajo propuesto por el/la director/a del programa. Dicho informe será evaluado por el/la director/a del programa.
- g.** Cumplidas las exigencias académicas y administrativas, la Universidad hará entrega de la certificación posdoctoral.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.1 Permanencia de los/as estudiantes en las carreras

Los/as estudiantes que hubieren abandonado el cursado y decidieran retomar sus estudios una vez realizado un cambio de plan de estudios, perderán todo derecho a cursar el plan original y solo podrán solicitar el reconocimiento de las actividades académicas previstas en el plan de estudio –materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios

- académicos- aprobadas que, por contenido y duración, y a juicio de las Direcciones de las Carreras, sean equivalentes a las del plan vigente.
- 11.2** La permanencia de los/as estudiantes en una Carrera de Posgrado, cualquiera sea el tipo, se extenderá por un tiempo igual al doble del establecido en el plan de estudios, pudiéndose solicitar, de manera excepcional, una prórroga al Decanato de Escuela de Posgrado.
- 11.3** La permanencia de los/as estudiantes de los Doctorados personalizados o semiestructurados será de hasta 6 (seis) años, pudiéndose solicitar, de manera excepcional y debidamente fundada, una prórroga al Decanato de la Escuela de Posgrado.
- 11.4** Reconocimiento de actividades académicas obligatorias para Carreras Institucionales e Interinstitucionales.
El reconocimiento de las actividades académicas obligatorias adquiridas por los/as estudiantes de las Carreras de Posgrado a través de su participación en materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otras actividades de posgrado, proyectos de investigación debidamente acreditados por universidades u organismos de ciencia y técnica, producciones científicas con referato, entre otras, y que hayan sido realizadas en esta universidad o por fuera de ella, consiste en la convalidación por equivalencia en los espacios curriculares obligatorios del plan de estudios de la carrera en el que el/la estudiante se encuentre inscripto/a, o al plan de formación.
- 11.5** La solicitud de reconocimiento por equivalencia en Carreras de Posgrado será resuelta por el Decanato de la Escuela de Posgrado por intermediación de la Dirección de Área Disciplinar en consulta con la Dirección de Carrera y el Comité Académico de la misma y podrá otorgarse en el porcentaje que se considere pertinente, quedando excluida de dicho reconocimiento la tesis o el trabajo final integrador.
- 11.6** El reconocimiento de equivalencias se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:
Que los docentes, disertantes, tutores o responsables del desarrollo de las actividades en Carreras de Posgrado que se eleven, para el otorgamiento de equivalencias, cumplan con los requisitos especificados en el capítulo 4º de este reglamento, para lo cual la elevación de solicitud de equivalencia deberá adjuntar las constancias de los antecedentes académicos respectivos,
Que la certificación de contenidos presentada, para el otorgamiento de equivalencias, se encuentre legalizada por la institución u organismo en la que se desarrolló la actividad y que contenga la carga horaria, la fecha de realización y el resultado final, ya sea con una calificación cuantitativa o cualitativa, y adjunte la descripción de la temática abordada.
Que la actividad formativa que se presente para el otorgamiento de equivalencia sea equivalente –en su contenido y nivel– al definido en las actividades académicas previstas en el plan de estudio de la carrera en curso, haya sido desarrollada con posterioridad a la inscripción a la Carrera o no tenga una antigüedad mayor a cinco (5) años -contados a partir de la primera fecha de inscripción a la carrera-. En casos excepcionales podrán acreditarse actividades académicas o de investigación realizadas con anterioridad a dicha inscripción si en virtud de la relevancia de estas para el proyecto de tesis así lo justificara y la Dirección de la Carrera en cuestión, en consulta con su Comité Académico, así lo avala,
Que, en el caso de adscripciones a unidades de investigación extrauniversitarias sometidas a evaluación, la certificación extendida acredite debidamente la actividad,
Cuando se busque validar una asignatura del trayecto estructurado de un Doctorado semiestructurado en base a un certificado de curso de nivel de Posgrado deberán presentarse ante las autoridades competentes de la carrera –Director/a y Comité Académico- los contenidos programáticos del curso debidamente legalizados por la institución u organismo que lo emitió.
- 11.7** La secretaría de la Dirección de Gestión Académica de la Escuela de Posgrado registra y archiva todas las actuaciones que resultan explícita o implícitamente de la aplicación de este reglamento. Sin perjuicio de ello, eleva a la Secretaría Académica de la Universidad copia de las actuaciones para ser archivadas en el legajo del/a estudiante.
- 11.8** Un ejemplar del trabajo final o tesis, una vez defendido y aprobado, queda depositado en la biblioteca de la Universidad atendiendo a los requerimientos establecidos por el sistema de bibliotecas.
- 11.9** Reglamentos específicos de las Carreras.
La aprobación de los reglamentos de cada Carrera de Posgrado y sus modificaciones será competencia del Honorable Consejo Académico de la Universidad. Dichos reglamentos deberán

ajustarse al presente reglamento. En estos se deberá explicitar la modalidad adoptada para la presentación formal de los trabajos finales o tesis.

11.10 Toda solicitud de reconocimiento oficial, validez nacional de título y sistema de créditos, para Carreras de Posgrados de la Universidad Católica de Córdoba, se regirá por lo establecido en la normativa institucional y la Resolución Ministerial vigente.

11.11 Situaciones no contempladas

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la dirección de la Carrera de Posgrado en cuestión, con el asesoramiento del Comité Académico, si fuese materia propia de sus atribuciones, o por el Decanato de la Escuela de Posgrado. Las decisiones adoptadas serán inapelables.